

## REGLAMENTO DE AFILIACION, DESAFILIACION, REINCORPORACION Y CUOTAS SOCIALES

*Con fecha 14 de septiembre de 2013 se realizó la 3° revisión a este reglamento, modificándose los siguientes Títulos; Título II De La Afiliación, artículo N° 4 numeral 3 y en este mismo artículo se agrega los numerales 5 y 6 y artículo N°8; Título IV De La Reincorporación, artículo N°14 numeral 2 y se agregó el artículo N° 14 Bis; Título V de Las Cuotas, artículo N°19 se agrega letra C) y artículo N°19Bis; y artículo N°8. Se cambia además la numeración de los artículos a partir del artículo 14 Bis. Esta revisión fue aprobada por el Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., siendo Presidente Nacional don Rodrigo Molina Miranda y Secretario General don Claudio Barrales Díaz.*

*Con fecha 18 de noviembre de 2015 se aprobó la 4° versión de este reglamento por acuerdos adoptados en Sesión Extraordinaria N° 04/2015 de Directorio, se modificaron los artículos 11, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24 y 27. Estas modificaciones se oficializaron siendo Presidente Nacional doña I. Alejandra Melus Folatre y Secretario General don Fernando Urra Silva.*

*Con fecha 7 de julio de 2018, por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Directorio, se mantuvo el texto original del artículo 23.*

*Con fecha 4 de agosto de 2018, por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Directorio se introdujeron modificaciones, indicadas en el texto, a los artículos siguientes: 4, 9 (bis), 19, 20, 22, 23, 24 y 27.*

*Con fecha 04 de Agosto de 2018 se aprobó la 5° versión de este reglamento, entrando en vigencia a partir del Lunes 06 de Agosto de 2018 aprobado por el Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., siendo Presidente Nacional don Pedro Acuña Mercier y Secretario General don Rodrigo Molina Miranda.*

*Con fecha 19 de Octubre de 2019 se aprobó la 6° versión de este reglamento por Acuerdo N°40-2019 adoptado en Sesión Ordinaria N°8/2019 de Directorio Nacional, modificándose los artículos: 4 numeral 1, 14 numeral 1, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y se agregan Artículos 20 bis, 22 bis. Estas modificaciones se oficializaron siendo Presidente Nacional don Pedro Acuña Mercier y Secretario General don Rodrigo Molina Miranda.*

### TITULO I. DE LOS SOCIOS

**ARTICULO 1°.-** Podrán ser socios del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., en adelante indistintamente la "Asociación", las personas que estén en posesión del Título de Psicólogo otorgado por una Universidad reconocida por el Estado y aquellos que hayan revalidado sus estudios de acuerdo a las normas legales correspondientes y que reúnan los requisitos establecidos por los Estatutos de la Asociación y que cancelen su cuota de incorporación.

**ARTICULO 2°.-** Podrán también solicitar su inscripción en el Colegio de Psicólogos de Chile A.G. las personas naturales que habiendo recibido el Título de Psicólogo en un país extranjero, se encuentren habilitados para ejercer la profesión en el territorio nacional conforme a los Tratados, Convenciones o Protocolos suscritos y ratificados por Chile.

## TITULO II. DE LA AFILIACION

**ARTICULO 3°.-** El ingreso o afiliación al Colegio de Psicólogos de Chile A.G. deberá ser solicitado por escrito; mediante una presentación firmada por el o la interesada, en el formulario denominado "SOLICITUD DE AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G." y que deberá estar disponible en Secretaría la cual incluirá el Código de Ética.

**ARTICULO 4°.-** Junto a la "Solicitud de Afiliación al Colegio de Psicólogos de Chile A.G." el o la interesada deberá acompañar los siguientes antecedentes:

1. Copia autorizada ante Notario Público del Título Profesional o certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud.
2. Fotocopia simple de su Cédula Nacional de identidad por ambos lados.
3. Copia del comprobante de pago en Tesorería del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. de la cuota de incorporación, no reembolsable y del pago de sus tres primeras cuotas sociales.
4. Tratándose de profesionales con Título obtenido en el extranjero, deberá acompañarse, además, original o fotocopia legalizada ante notario del Certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Universidad de Chile en que de acuerdo con la normativa vigente se acredite su habilitación para ejercer en Chile.
5. Certificado de Antecedentes Especiales con vigencia de emisión máxima de 30 días.
6. Currículum Vitae

**ARTICULO 5°.-** El Directorio Nacional, podrá rechazar la solicitud de ingreso en caso que el postulante no haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los Estatutos y/o en el presente Reglamento.

**ARTICULO 6°.-** Asimismo, el Directorio Nacional podrá rechazar la solicitud de ingreso cuando, a su juicio exclusivo, el postulante no reúna las condiciones de idoneidad ética o profesional para pertenecer a la Orden. La razón que justifique tal medida, deberá quedar debidamente registrada en el acta correspondiente y comunicada a la Comisión de Ética y al interesado mediante documento formal.

**ARTICULO 7°.-** El Directorio Nacional estará facultado para establecer las formalidades y requisitos operativos para la recepción, tramitación y acuerdo sobre la solicitud de incorporación a la Orden.

**ARTICULO 8°.-** Será condición esencial de incorporación a la Orden que el postulante, además, deje constancia expresa, en documento denominado "Compromiso Profesional", que se obliga a cumplir en todas sus partes los Estatutos del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., el Código de Ética y acatar los acuerdos que adopten las instancias del Colegio, tales como el Directorio Nacional, las Asambleas Generales o la Comisión de Ética.

### TITULO III. DE LA DESAFILIACION

**ARTICULO 9°.-** Se pierde la calidad de afiliado al Colegio de Psicólogos de Chile A.G., en los siguientes casos:

1. Si el asociado no pagase las cuotas sociales por más de doce meses, previa calificación y declaración del Directorio Nacional.
2. Por renuncia voluntaria, aceptada por el Directorio Nacional. Para ser tratada una renuncia se debe dar cumplimiento al artículo N°11 de este Reglamento.
3. Por la aplicación, de parte de la Comisión de Ética, de la medida disciplinaria de expulsión.
4. Por el fallecimiento del socio.

La pérdida de la calidad de socio por cualquiera de las causales anteriores implica que el psicólogo pierde su calidad de socio y el número de registro de la Asociación.

**ARTÍCULO 9°Bis.-** El número de registro de la Asociación que quedare vacante en virtud de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, no podrá ser usado ni otorgado a otro socio.

**ARTÍCULO 10°.-** La renuncia deberá presentarse por escrito ante el Directorio Nacional, con un breve fundamento que explique las razones que la motivan, la que deberá estar debidamente suscrita por el interesado.

**ARTÍCULO 11°.-** La renuncia no producirá efecto hasta que haya sido aceptada por el Directorio Nacional. Presentada la renuncia cesa el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias no devengados.

**ARTÍCULO 12°.-** El Directorio Nacional no podrá aceptar una renuncia cuando el Psicólogo colegiado esté sometido a investigación o a Sumario Ético por la Comisión de Ética, hasta que se dicte el fallo definitivo.

**ARTÍCULO 13°.-** También podrá rechazar el Directorio Nacional, la solicitud de renuncia, cuando haya motivos fundados para presumir que ella tiene por objeto evadir una investigación o Sumario Ético. En tal caso, el Directorio Nacional dentro de los 10 días siguientes a conocer la renuncia, deberá pedir a la Comisión de Ética un pronunciamiento del mérito para la instrucción de un Sumario Ético.

Si la Comisión de Ética, estima en resolución fundada que no hay mérito para el requerimiento, entonces el Directorio Nacional deberá aceptar sin más la renuncia.

En el caso que la Comisión de Ética estime mérito para una investigación deberá instruir de inmediato el Sumario Ético correspondiente y en tal caso no se dará curso a la renuncia hasta que se dicte resolución definitiva en el Sumario Ético.

## TÍTULO IV. DE LA REINCORPORACIÓN

**ARTÍCULO 14°.-** El Psicólogo que se reincorpore al Colegio deberá, además, cumplir con las siguientes exigencias:

1. Pagar una suma equivalente a tres cuotas sociales.
2. Pagar las cuotas morosas que mantenga el socio con el Colegio de Psicólogos, cobrándose un máximo de 12 cuotas sociales de deuda, que corresponde a un año calendario.
3. El desafiliado por renuncia o mora podrá reincorporarse conforme el procedimiento habitual de incorporación exceptuando la entrega de los documentos que avalan su condición de psicólogo.
4. El desafiliado por expulsión al Colegio, sólo podrá reincorporarse por acuerdo favorable de los dos tercios de la Asamblea General, previo informe de la Comisión de Ética y después de transcurrido un plazo de dos años contado desde que quedó ejecutoriado el fallo.

**ARTÍCULO 15°.-** El colegiado que se reincorpore se le reconocerá su tiempo de permanencia en la Institución y su número original de registro.

**ARTÍCULO 16°.-** El Directorio Nacional establecerá mediante acuerdo expreso las facilidades de pago de las cuotas.

## TÍTULO V. DE LAS CUOTAS

**ARTÍCULO 17°.-** El afiliado al Colegio de Psicólogos de Chile A.G. deberá **pagar** mensualmente una cuota social que estará formada por:

1. Una "Cuota Ordinaria" que será fijada por la Asamblea General.
2. Las "Cuotas Extraordinarias" que fije la Asamblea General, para fines específicos y por períodos determinados.

**ARTÍCULO 18°.-** El Socio deberá pagar mensualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, estas últimas en el plazo que fije la Asociación, como asimismo, cualquier deuda que contrajera con ella.

**ARTÍCULO 19°.-** El pago de las Cuotas mensuales Ordinarias y Extraordinarias se podrán cancelar hasta el 10° día hábil del mes siguiente al correspondiente a la cuota.

El pago de las señaladas cuotas podrá hacerse en efectivo, cheque, transferencia bancaria o a través de Convenios de Pago Automático "PAT" (Pago Automático con Tarjetas de Crédito cargado a la cuenta de tarjeta de crédito) o "PAC" (Pago Automático de Cuentas que será descontado de la cuenta corriente), debiéndose en este último caso exigir al profesional interesado que firme el mandato "PAC" o "PAT".

En el caso de pago de cuotas a través de Convenios de Pago Automático “PAT o “PAC”, las comisiones bancarias, por costos asociados, podría eventualmente variar sin previo aviso, de acuerdo a lo que impone el sistema bancario.

El Colegio de Psicólogos de Chile A.G. Nacional, sus representantes o agentes, en caso alguno, serán responsables de los problemas, fallas o inconvenientes de los sistemas bancarios que deriven en la no recaudación oportuna, y que ello pueda generar un retraso de la entrega de los dineros recaudados.

**ARTÍCULO 20°.-** Estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a los siguientes socios o afiliados:

- a) Los socios honorarios, cuya calidad haya sido otorgada por la Asamblea General en virtud de los méritos excepcionales del Psicólogo y/o de los servicios distinguidos a la Orden.
- b) Los socios jubilados por invalidez o incapacitados para trabajar. Esta condición deberá ser solicitada por el interesado y aprobada por el Directorio Nacional.
- c) Los socios que cumplan 50 años de ejercicio de la profesión y que estén al día en sus cuotas sociales.

**ARTÍCULO 20°Bis.-** En casos de extrema necesidad, el Directorio Nacional podrá exentar del pago de las cuotas sociales por un tiempo determinado a los socios que documenten debidamente su condición y sea así calificado.

**ARTÍCULO 21°.-** Los socios en su condición de jubilados se concederá un beneficio correspondiente a un 50% de descuento a las cuotas ordinarias y extraordinarias siendo responsabilidad del socio informar su situación y solicitar el beneficio.

**ARTÍCULO 22°.-** Los afiliados domiciliados en el extranjero por un periodo de tiempo determinado, podrán mantener su calidad y derechos de socios en la medida que hayan pagado las cuotas correspondientes al tiempo que permanezcan alejados del país.

**ARTÍCULO 22°Bis.-** Los afiliados domiciliados en el extranjero sin tiempo determinado podrán solicitar el congelamiento del pago de sus cuotas sociales por un máximo de dos años, pudiendo solicitar una prórroga del beneficio sólo una vez.

**ARTÍCULO 23°.-** Los Psicólogos que se afilien dentro de los dos primeros años de obtenido el título, deberán pagar el 50% del valor de la cuota de incorporación y durante el primer año quedan exentos del pago de cuotas sociales.

El mismo beneficio se aplicará a los colegiados que se encuentren realizando estudios de especialización en universidades chilenas, tal condición deberá ser calificada por el Directorio Nacional.

**ARTÍCULO 24°.-** El Directorio Nacional a través del Tesorero General, estará facultado para condonar hasta el 50% de las deudas por pago de cuotas sociales en casos calificados. De no mediar acuerdo, o atendiendo la complejidad del caso, será el Directorio Nacional la entidad que tendrá la facultad de condonar hasta el 100% de la deuda.

**ARTÍCULO 25°.-** Conforme el estado de pago de cuotas que presenten los socios, se considerarán las siguientes categorías:

- a) *Al día:* Aquel socio que no tiene ninguna cuota mensual adeudada, sosteniendo todos sus derechos y deberes.
- b) *Atrasado:* Aquel socio que mantiene entre una y dos cuotas mensuales adeudadas, perdiendo sus derechos, excepto en lo que dicta el Reglamento de Elecciones, pero manteniendo sus deberes en la institución.
- c) *Deudor:* Aquel socio que mantiene entre tres y cinco cuotas mensuales adeudadas, perdiendo sus derechos, excepto en lo que dicta el Reglamento de Elecciones, pero manteniendo sus deberes en la institución.
- d) *Moroso:* Aquel socio que mantiene entre seis y once cuotas adeudadas, perdiendo sus derechos, excepto en lo que dicta el Reglamento de Elecciones, pero manteniendo sus deberes en la institución
- e) *Impago:* Aquel socio con más de doce cuotas adeudadas. Al caer en esta categoría el socio incurre en causal de desafiliación de los registros conforme al Art. 7 de los Estatutos de la Asociación, manteniendo sus obligaciones pecuniarias mientras no sea calificada su desafiliación.

**ARTÍCULO 26°.-** El socio que no mantenga su situación pecuniaria al día, no podrá participar de los beneficios y actividades resolutive de la Asociación, sin perjuicio de ello mantendrá todas sus obligaciones.

**ARTÍCULO 27°.-** Los socios individualizados en los registros con más de 12 cuotas impagas con la Asociación, se les enviará una **comunicación** invitándolos a regularizar su situación pecuniaria con el colegio. El socio tendrá un plazo de 30 días hábiles para cancelar su deuda, de lo contrario se aplicará el Artículo N° 7 de los Estatutos de la Asociación, es decir, estos asociados dejarán de pertenecer al Colegio de Psicólogos de Chile A.G.

  
Ps. PEDRO ACUÑA MERCEDES  
Presidente Nacional



  
Ps. RODRIGO MOLINA MIRANDA  
Secretario General

